



NOTARIA
QUITO

DR. LIDER MORETA GAVILANES

01000 1



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPREBB CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

EDGAR EDUARDO BURBANO GORDILLO Y OTROS

CUANTÍA: USD. 400,00

PR. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho de junio del año dos mil diez, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quíon DP quíon DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: EDGAR EDUARDO BURBANO GORDILLO, casado; JIMMY RICARDO BURBANO BONIFAZ, casado;

13) EVELYN RENEE BURBANO BONIFAZ, casada; y, 1) CARMELA PATRICIA BURBANO BONIFAZ, divorciada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cayambe, y de tránsito por esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.--/ En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: UNO) BURBANO GORDILLO EDGAR EDUARDO, DOS) BURBANO BONIFAZ JIMMY RICARDO, TRES) BURBANO BONIFAZ EVELYN RENEE, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y, CUATRO) BURBANO BONIFAZ CARMELA PATRICIA de nacionalidad ecuatoriana de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Cayambe. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de Código del Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPRESAS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO,



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000002

NACIONALIDAD. DOMICILIO. PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:
NOMBRE.- La Compañía se denominará PRODUCTOS ALIMENTICIOS
DEL NORTE EMPREBB CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO OBJETO
SOCIAL.- El Objeto de la compañía consiste en el
desarrollo profesional de actividades relacionadas con la
producción comercialización y distribución de productos
alimenticios tales como: a.- la elaboración de productos
de panadería en todas sus clases, b.- elaboración de
productos lácteos, como quesos, mantequillas, yogures,
manjares y demás relacionados con esta materia prima, c.-
elaboración de dulces bocaditos y chocolates, d.-
elaboración de bebidas tales como refrescos de toda clase
de frutas y avena saborizada con frutas, e.- elaboración
de mermeladas, conservas alimenticias de frutas y
verduras de calidad gourmet sin aditivos ni colorantes, f.-
producción de carnes frías, como salchichas,
salchichones, mortadelas, jamones, chorizos, y más
embutidos, g.- elaboración de cárnicos, alimentos
balanceados para aves y mascotas, h.- carnes congeladas
de codorniz, huevos de codorniz en estado natural y
procesado, i.- elaboración de productos artesanales, La
comercialización y distribución de todos estos productos
elaborados se lo relazará a nivel local, y nacional,
contando con sus propios medios de transporte, así como
también fuera del país, Para el cumplimiento de su
objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
contratos permitidos por la ley, y se sujetara a lo
dispuesto en el artículo 92, y siguientes de la Ley de

Compañías. TERCERO NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón Cayambe Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del País.✓

ARTICULO CUARTO PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cinquenta años contados a partir de la fecha en que esta escritura de Constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que será prorrogado y restringido por resolución de la Junta General de Socios.✓

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN

DÓLAR (\$1) de valor nominal cada una. El Capital Social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con la cláusula tercera de este documento.✓

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente o del Gerente General o por quienes hagan sus veces.✓

ARTICULO SÉPTIMO AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000033

a la preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales. ✓ ARTICULO OCTAVO COOPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Cuando haya varios propietarios de una participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo el nombramiento será hecho por autoridad correspondiente a petición a cualquiera de ellos. ✓ ARTICULO NOVENO CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las Participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y estos Estatutos. ✓ CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO UNDÉCIMO; ORGANISMOS Y FUNCIONES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con Ley y estos Estatutos son obligatorios para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas. ✓ sin perjuicio

del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en esta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicara los asuntos a tratarse, el lugar día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o Gerente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el Diez Por Ciento (10%), del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

administradores de la compañía a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieran en el plazo de quince días contados desde el recibo de la petición recurrirán al Superintendente de Compañías a solicitar la convocatoria. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda reunirse validamente y tomar decisiones en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de Juntas Generales para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. / ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se confirmara por escrito y con carácter de especial para cada Junta General, a no ser que el representante abstente Poder General legalmente conferido. / ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuvieren reemplazando, o si así se acordare el acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. / De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que Justifique que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos. Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que haya sido conocido por la Junta. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a maquina debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y será rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. / ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue



DR. LIDER MORETA GAVILANES

000 05

NOTARIA
CUARTA

conveniente en defensa de la Compañía. ✓ Son atribuciones de la Junta General a) Designar, y remover al Presidente Vicepresidente y Gerente General. ✓ b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los Negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. ✓ c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales. ✓ d) Consentir en la cesión de las partes sociales y de la admisión de los nuevos socios. ✓ e) Decidir acerca del aumento y disminución del capital social y la prorroga del contrato social. ✓ f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la compañía. // g) Resolver acerca de la fusión transformación, disolución y liquidación de la Compañía. ✓ h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales prevista por la ley de Compañías. i) ✓ Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. j) Acordar modificaciones al contrato social. ✓ k) En general todas las demás atribuciones que le conceda la ley de Compañías y estos Estatutos. SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. ✓ Sus funciones se prorrogan hasta ser totalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal y definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la elección

del Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente. ✓ a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General. ✓ b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. ✓ c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y las actas de la Juntas Generales. ✓ d) De súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía. ✓ e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravamen de inmuebles. ✓ f) Autorizar los viajes al exterior del país del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía. ✓ g) En general las demás atribuciones que le confiere a la ley, estos estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en el cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal y definitiva del Presidente o este se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General será reemplazado por el Vicepresidente el que ejercerá las atribuciones y deberes fiados para el Presidente en estos Estatutos. ✓ SECCIÓN TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL; ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000006

funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. En Este caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Corresponde al Gerente General la representación legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan la Leyes, le corresponde además ✓ a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de esta. ✓ b) Actuar como secretario de la Juntas Generales sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente. ✓ c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía. ✓ d) Presentar a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la ley estos Estatutos. ✓ e) Ejercer la administración organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma. ✓ f) Contratar o dar por terminado los contratos y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la Compañía. ✓ g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y los Estatutos. ✓ h) Girar suscribir y aceptar endosar, protestar, pagar y ceder letras de

cambio, pagares y mas titulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. i) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente.

j) Firmar pedidos, facturas, etcétera y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados. k)

Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía. l)

En general todas las atribuciones y deberes que por ley o estos Estatutos le fueron asignados. La Junta General podrá resolver que para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía, no obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías finanzas y avales a favor de terceras personas.

atribución esta de especifica decisión y autorización de Junta General de Socios. CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que ella alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el



DR. LIDER MORETA GAVILANES

fondo de reserva si esto después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades y ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley de Compañías y una vez realizadas las deducciones permitidas por la leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el articulo anterior, la distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposicion de entre los socios asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y a falta de este el suplente designado por la Junta General. CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital en la forma que a continuación se detallada.

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	N. PARTICIPACIONES
BURBANO EDGAR	\$ 100,00	\$ 100,00	100

✓ BURBANO JIMMY	\$ 100.00	\$ 100.00	100
✓ BURBANO CARMELA	\$ 100.00	\$ 100.00	100
✓ BURBANO EVELYN	\$ 100.00	\$ 100.00	100
TOTAL	\$ 400.00	\$ 400.00	400

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos del Cantón Cayambe Provincia de Pichincha, en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.-

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujeterá la Compañía, a la ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente a la Srta. CARMELA PATRICIA BURBANO BONIFAZ y en calidad de Presidente al Señor EDGAR EDUARDO BURBANO GORDILLO, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al Doctor Jorge Aníbal Cano Abogado de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en el servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la compañía.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Jorge Anibal Cano Valenzuela, con registro provicional debidamente autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leida que les fue integralmente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Afirm: *Edgar E. Burbano G.* 0400096335

SR. EDGAR EDUARDO BURBANO GORDILLO

Burbano B.

100221453-2

SR. JIMMY RICARDO BURBANO BONIFAZ

Renee B.

171274922-3

SRA. EVELYN RENEE BURBANO BONIFAZ

Paty B.

171473588-1

SRA. CARMELA PATRICIA BURBANO BONIFAZ

[Signature]
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 00221458

BURBANO BONIFAZ TIMMY RICARDO
IMBABURA/BARRA/SAN FRANCISCO
09 OCTUBRE 1983
FECHA DE NACIMIENTO 02/10/1632 M
IMBABURA/BARRA
SACRAMENTO 1983

Timmy Burbano

Notaria Publica
EQUATORIANA***** E233313222
CASADO VERONICA P. BASANTES ESPIN
SECONDIRIA EMPLEADO
EDUARDO BURBANO
HERMELINDA BONIFAZ
CAYAMBE 01/08/2007
08/2019
REN 2390842

Dr. Lider Moreta Gavilan
Quito - Ecuador

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171473588-1

BURBANO BONIFAZ CARMELA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
24 MARZO 1978
FECHA DE NACIMIENTO 005-0001 02802 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Carmela Burbano

EQUATORIANA***** V333313222
NACIONALIDAD DIVORCIADO
ESTADO CIVIL SECONDIRIA BACHILLER COMER-ADM
EDGAR EDUARDO BURBANO
MARIA HERMELINDA BONIFAZ
CAYAMBE 10/11/2009
10/11/2021
REN 1986545

Edgar Burbano

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040009633-5

BURBANO GORDILLO EDGAR EDUARDO
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
24 MARZO 1947
FECHA DE NACIMIENTO 001-0018 00051 M
CARCHI/ESPEJO
EL ANGEL 1947

Edgar Burbano

EQUATORIANA***** E233313222
CASADO MARIA HERMELINDA BONIFAZ YANE
SUPERIOR AGRONOMO
MANUEL BURBANO
CARMELA GORDILLO
CAYAMBE 09/07/2008
09/07/2020
REN 2827792

Manuel Burbano

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171274922-3

BURBANO BONIFAZ BEVELYN RENEE
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
18 ENERO 1975
FECHA DE NACIMIENTO 001-C 0151 00302 F
PICHINCHAZ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

Bevelyn Burbano

EQUATORIANA***** E133311222
NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE
EDGAR EDUARDO BURBANO
MARIA HERMELINDA BONIFAZ
RIOBAMBA 07/12/2007
07/12/2019
REN 0372331

Edgar Burbano

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

038-0007 1002214532
NUMERO CEDULA

BURBANO BONIFAZ JIMMY RICARDO

PICHINCHA CAYAMBE
PROVINCIA CANTON
CAYAMBE
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

126-0007 1714735881
NUMERO CEDULA

BURBANO BONIFAZ CARMELA PATRICIA

PICHINCHA CAYAMBE
PROVINCIA CANTON
CAYAMBE
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

039-0007 0400096335
NUMERO CEDULA

BURBANO GORDILLO EDGAR EDUARDO

PICHINCHA CAYAMBE
PROVINCIA CANTON
CAYAMBE
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2010

120-0059 1712749223
NUMERO CEDULA

BURBANO BONIFAZ EVELYN RENEE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilane
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en una foja(s) ES
FIEL COPIA de SU ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 08 JUN 2010

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302026
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANO VALENZUELA JORGE ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2010/8:40:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPREBB CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cayambe, 21 de Mayo del 2010

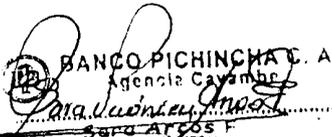
A quien interese:

Mediante comprobante No. **320557923**, el Sr. Edgar Burbano Gordillo con cédula # 0400096335 en representación de la Compañía **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPREBB"** Consignó en este Banco, un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100. (USD \$ 400.00.00) para INTEGRACION DE CAPITAL; Hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	NRO. CEDUDLA	VALOR
1. Edgar Burbano Gordillo	040009633-5	100.00
2. Jimmy Ricardo Burbano	100221453-2	100.00
3. Evelyn Burbano Bonifaz	171274922-3	100.00
4. Carmela Burbano Bonifaz	171473588-1	100.00

TOTAL USD \$ 400.00

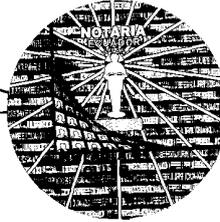
Atentamente,


BANCO PICHINCHA C. A.
 Agencia Cayambe
 Sara Arce
 Gerente
 Agencia Cayambe

HAS...

...TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON QUITO; y, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPRESA CIA. LTDA. OTORGADA POR: EDGAR EDUARDO BURBANO GORDILLO Y OTROS; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día martes ocho de junio del año dos mil diez. -



DR. LIDER MORETA GAVILANES.
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



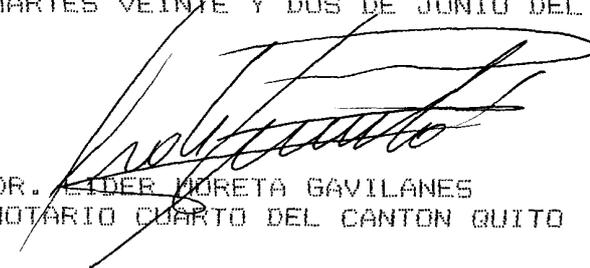
DR. LIDER MORETA GAVILANES

000011

NOTARIA
CUARTA

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002390 DE CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPREBB CIA, LTDA., otorgada ante mi el OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

0001012

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 52, repertorio(s)-2430

Escritura pública celebrada el ocho de junio del año dos mil diez, ante el Notario Cuarto Encargado del cantón Quito doctor Lider Moreta Gavilanes, en la cual consta la constitución de la COMPAÑIA PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPREBB CIA. LTDA., y que fue aprobada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002390, de fecha catorce de junio del año dos mil diez.- Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 52, repertorio(s)-2430.- Se archiva una copia de la escritura y otra de la Resolución

viernes, 2 de julio del 2010, 10:01:44


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS

368882430EA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
DE CAYAMBE

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

015587

Quito,

19 JUL 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL NORTE EMPREBB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

P